

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Zacapoaxtla, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
6/mar/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, de fecha 26 de abril de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA..... 4

CAPITULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2..... 4

 ARTÍCULO 3..... 4

CAPITULO II..... 6

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 6

 ARTÍCULO 4..... 6

 ARTÍCULO 5..... 6

 ARTÍCULO 6..... 7

 ARTÍCULO 7..... 7

 ARTÍCULO 8..... 7

 ARTÍCULO 10..... 9

CAPÍTULO III..... 9

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS 9

 ARTÍCULO 11 9

 ARTÍCULO 12..... 9

 ARTÍCULO 13..... 10

 ARTÍCULO 14..... 10

 ARTÍCULO 15..... 10

 ARTÍCULO 16..... 11

CAPÍTULO IV..... 11

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS 11

 ARTÍCULO 17 11

 ARTÍCULO 18..... 11

 ARTÍCULO 19..... 11

CAPÍTULO V..... 12

DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS Y PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS..... 12

 ARTÍCULO 20..... 12

 ARTICULO 21..... 12

 ARTÍCULO 22..... 12

CAPÍTULO VI..... 12

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 12

 ARTÍCULO 23..... 12

 ARTÍCULO 24..... 12

 ARTÍCULO 25..... 13

 ARTÍCULO 26..... 13

 ARTÍCULO 27..... 14

 ARTÍCULO 28..... 14

CAPÍTULO VII	14
DE LOS RECURSOS.....	14
ARTÍCULO 29	14
TRANSITORIOS	16

REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público y observancia general para los habitantes, residentes y visitantes del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla; tiene por objeto regular los espacios destinados al aparcamiento de vehículos en la vía pública perteneciente al H. Ayuntamiento, que serán regulados y controlados por parquímetros.

ARTÍCULO 2

Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de forma supletoria el Código Fiscal del Estado de Puebla, Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla y el Reglamento de Seguridad Vial y Transito del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

I. Autoridad Municipal: Todo aquel servidor público del Ayuntamiento con facultades expresas para aplicar el presente Reglamento.

II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.

III. Bando de Policía y Gobierno. Es el Bando aplicable en el Municipio de Zacapoaxtla, Puebla.

IV. Boletas de Infracción: Formatos expedidos por el Municipio a toda aquella persona que contravenga el presente Reglamento y que deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Número de la placa del vehículo, así como la entidad federativa en que se expidió;
- b) Actos y hechos constitutivos de la infracción, indicando fecha, lugar y hora que se haya cometido;
- c) Folio de la boleta de infracción;
- d) Fundamentos legales que estipulen la infracción;

e) Nombre y firma autógrafa del supervisor que realizó la multa correspondiente.

V. Comprobante de Pago: Documento expedido por el Ayuntamiento a través de la Coordinación General de Parquímetros, ya sea de forma digital o física, el cual contendrá los datos del vehículo que se estaciona, así como la cantidad pagada y el tiempo que utilizara el servicio;

VI. Concesionario y/o Prestador de Servicios: Persona física o moral, titular de los derechos contenidos en el título de concesión y/o en el contrato de prestación de servicios, emitido en términos de las disposiciones constitucionales y legales, mediante el cual el H. Ayuntamiento le encomienda la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos automotores en las vías Públicas del Municipio, mediante la instalación, operación, mantenimiento y administración de parquímetros físicos, electrónicos, virtuales, mecánicos, manuales y/o implementados por cualquier tecnología de la información.

VII. Coordinación General de Parquímetros: Área del Gobierno Municipal perteneciente a la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito del Municipio de Zacapoaxtla, encabezada por un coordinador designado por el Presidente Municipal a Propuesta del Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, quien tendrá las funciones y atribuciones que el presente reglamento le confiere;

VIII. Coordinador General de Parquímetros: Funcionario público del Gobierno Municipal adscrito a la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito del Municipio, encargado del área de parquímetros.

IX. Estacionamiento para Personas con Discapacidad: Los espacios destinados en la vía pública para el uso de personas con discapacidad.

X. Inmovilizadores: Dispositivos utilizados para impedir la movilización de vehículos en los términos precisados en el presente Reglamento.

XI. Infracción: Acción u omisión que transgrede leyes y normas de conducta, sancionada por el presente Reglamento.

XII. Municipio: Se refiere a Zacapoaxtla, Puebla.

XIII. Parquímetros Virtuales: Sistemas que permiten el ordenamiento y medición del estacionamiento en áreas definidas por el Gobierno Municipal, mediante tecnología móvil a través de pago de tarifas.

XIV. Supervisor de parquímetros: Persona adscrita a la Coordinación General de Parquímetros, dependiente de la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, que se encuentra autorizada para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

XV. Tarifa: Es el precio que se cobra a los usuarios que utilicen los servicios de estacionamientos en las zonas destinadas de parquímetros.

XVI. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

XVII. Usuario: Toda aquella persona que utilice los estacionamientos en las zonas delimitadas por parquímetros.

XVIII. Vía Pública: Todo aquel espacio e infraestructura común destinada de forma permanente o temporal al adecuado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa; andadores, áreas naturales, avenidas, banquetas, calles, camellones, caminos, carreteras, calzadas, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes y demás espacios similares, y

XIX. Zona de Parquímetros: Las vías públicas destinadas al funcionamiento de los parquímetros, debidamente delimitadas por señalética oficial que para tal efecto determine el Ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 4

Las Autoridades Municipales competentes para aplicar el presente Reglamento son:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. El Director de Seguridad Vial y Transito.
- V. El Coordinador General de Parquímetros, y
- VI. Los Supervisores de Parquímetros.

ARTÍCULO 5

El Presidente Municipal Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Designar al Coordinador General de Parquímetros, y
- III. Proponer a Cabildo los horarios extraordinarios de funcionamiento de parquímetros.

ARTÍCULO 6

El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Proponer al Ayuntamiento la suspensión temporal del funcionamiento de parquímetros previa justificación existente.
- III. Proponer la modificación del presente Reglamento cuando sea necesario.
- IV. Aplicar los beneficios que otorga la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla a los vecinos o residentes del Municipio de Zacapoaxtla que sean usuarios del área o zona de parquímetros, y
- V. Las demás que este Reglamento y demás disposiciones legales señalen.

ARTÍCULO 7

El Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer de forma anual al Ayuntamiento las tarifas que deberán cobrarse en la vía pública destinada a las zonas de parquímetros.
- II. Proponer la disminución y/o implementación de las zonas de parquímetros.
- III. Llevar el control de ingresos y egresos de los derechos por el uso de los estacionamientos en zonas de parquímetros, y
- IV. Las demás que este Reglamento y demás disposiciones legales señalen.

ARTÍCULO 8

El Director de Seguridad Vial y Tránsito Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar trabajos en conjunto con el Coordinador General de Parquímetros para brindar servicios adecuados a la población.
- II. Vigilar la adecuada aplicación del Reglamento de Seguridad Vial y Transito del Municipio de Zacapoaxtla cuando se infrinja el mismo por el uso de parquímetros.
- III. Auxiliar al Coordinador General para llevar a cabo la señalización en la Zona de Parquímetros.
- IV. Inmovilizar por sí, o con auxilio de terceros, los vehículos estacionados en la Zona de Parquímetros,
- V. Supervisar y auxiliar el retiro de los candados inmovilizadores de vehículos cuando el infractor haya pagado la multa y el derecho por el servicio de retiro del candado inmovilizador.
- VI. Aplicar e Imponer las sanciones que correspondan a los usuarios de parquímetros por violaciones al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Zacapoaxtla, y
- VII. Auxiliar en el ámbito de su competencia en la supervisión y vigilancia de los sistemas de control y cobro de estacionamiento en Vía pública del Municipio de Zacapoaxtla.

Artículo 9. El Coordinador General de parquímetros tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Revisar el sistema de parquímetros para verificar que su funcionamiento este en óptimas condiciones y realizar las acciones necesarias para corregir las fallas que presente.
- II. Supervisar que la zona donde este en operaciones el sistema de parquímetros se encuentre debidamente señalizada.
- III. Nombrar a los supervisores encargados de verificar el adecuado funcionamiento de los estacionamientos regulados por el sistema de parquímetros y de vigilar la adecuada aplicación del presente Reglamento.
- IV. Supervisar las multas elaboradas por los supervisores de parquímetros.
- V. Solicitar el apoyo de personal de Seguridad Pública cuando exista oposición o negativa para acatar el presente Reglamento.
- VI. La aplicación del presente Reglamento, y
- VII. Las demás que se desprendan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10

Los supervisores de Parquímetros adscritos a la Coordinación General de Parquímetros como área perteneciente a la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Verificar que todo vehículo estacionado en las zonas destinadas para parquímetros realice el pago de los derechos por el uso de dicho servicio.
- II. Realizar las infracciones por las faltas cometidas al presente Reglamento, mediante boletas de infracción.
- III. Inmovilizar cuando sea necesario a los vehículos por falta de medios para garantizar el pago de la infracción cometida.
- IV. Dar aviso a las autoridades competentes para que retiren y resguarden los objetos que obstruyan los espacios destinados a parquímetros.
- V. Retirar en coordinación con la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal los vehículos que se ubiquen dentro de la zona destinada para parquímetros que se encuentren abandonados por un lapso de más de setenta y dos horas.
- VI. Reportar en un lapso no mayor a tres horas a su superior inmediato las boletas de infracción que haya realizado.
- VII. Conducirse de forma cortés y considerada a los usuarios del servicio de parquímetros, y
- VIII. Abstenerse de recibir dinero o retribución en especie por cualquier concepto, incluso con el motivo de pago de multas.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 11

El estacionamiento de cualquier vehículo de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica en las vías públicas destinadas para el uso de parquímetros será regulado mediante el pago de una tarifa autorizada por el Ayuntamiento a través del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12

El procedimiento del funcionamiento de los parquímetros será el siguiente:

I. Una vez estacionado el vehículo en zona destinada para parquímetros, el usuario deberá realizar el pago correspondiente a través de negocios autorizados o vía móvil.

II. Tan pronto se vea reflejado el pago en el sistema de parquímetros empezara a correr su tiempo por derecho al uso de parquímetros, y

III. Una vez concluido el tiempo de pago de parquímetros, si el usuario requiere seguir haciendo uso de estacionamiento nuevamente deberá realizar el pago de la tarifa de forma inmediata, en caso contrario será infraccionado.

ARTÍCULO 13

El pago de la tarifa por el uso de los parquímetros se realizará de la siguiente forma:

a) Mediante la aplicación móvil de la empresa que brinda el servicio de parquímetros.

b) A través de mensaje de texto (SMS) al número de teléfono que determine el Ayuntamiento.

c) Mediante negocios autorizados por el Ayuntamiento para realizar cobros por el uso de parquímetros.

ARTÍCULO 14

El sistema de parquímetros funcionara en el siguiente horario:

I. De lunes a sábado de las 9:00 a las 20:00 horas.

II. Los días domingos y los señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será libre y no se aplicará cobro alguno.

III. El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública deberá sujetarse al horario establecido por el ayuntamiento a través del Reglamento de Seguridad Vial y Transito del Municipio de Zacapoaxtla.

ARTÍCULO 15

Concluido el tiempo por el cual se haya pagado el uso de parquímetros, los supervisores podrán realizar la multa correspondiente.

ARTÍCULO 16

Siempre y cuando exista petición de empresas o particulares se realizara convenio con el Ayuntamiento para realizar pagos mensuales por el uso de parquímetros.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 17

Todos los usuarios de los parquímetros tendrán derecho a que se le respete el espacio por el cual haya pagado una tarifa.

ARTÍCULO 18

En estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, se dispondrán lugares especiales para usuarios de parquímetros que sufran de alguna discapacidad motriz, los cuales estarán exentos del cobro de la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 19

Cuando un usuario utilice los servicios de parquímetros para el estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica en la vía pública, los usuarios deberán observar lo siguiente:

- I. El vehículo deberá quedar en el sentido de la circulación y perfectamente alineado con el cajón que ocupa, sin invadir otros, en caso de no seguir dichas reglas será infraccionado.
- II. Utilizar solo el espacio que requiera su vehículo para estacionarse, previo pago de la tarifa autorizada por el Ayuntamiento.
- III. Observar las reglas establecidas en el Reglamento de Seguridad Vial y Transito del Municipio para su adecuado estacionamiento y no afectar a terceros.
- IV. Cuidar la señalética y los materiales destinados para el uso de parquímetros, y
- V. Realizar el pago de la tarifa por el uso de la zona de parquímetros.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS Y PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 20

Colocar objetos en los espacios públicos destinados para estacionamientos controlados por parquímetros, a fin de reservar dichos espacios.

ARTICULO 21

A todo conductor y/o propietario de cualquier tipo de vehículo de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica que ocupe un lugar o fracción excedente de un cajón de Parquímetros, deberá pagar la tarifa correspondiente de dicho espacio.

ARTÍCULO 22

Se prohíbe utilizar los espacios de Parquímetros, para ejercer actos de comercio, salvo que se encuentre con el permiso correspondiente por la autoridad municipal.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23

Toda falta al presente Reglamento será sancionado de la siguiente forma:

I. Amonestación: Es la advertencia realizada al infractor, haciéndole ver las consecuencias de su conducta, para el efecto de que no repita ese actuar ya que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor, y

II. Multa: Es la cantidad de dinero que debe pagar el infractor por la comisión de la conducta sancionada por el presente Reglamento, la cual no deberá exceder de cien veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al día de la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 24

Toda infracción cometida por los usuarios se hará constar en boletas debidamente impresas y foliadas que deberán contener los requisitos establecidos en la fracción IV del artículo 3 de este Reglamento.

ARTÍCULO 25

Se consideran como sancionables las conductas que a continuación se enumeran:

I. Omitir el pago correspondiente por el uso de la zona de parquímetros, para tal efecto la infracción será el equivalente de 3 a 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

II. Ocupar dos o más espacios de estacionamiento sin el pago correspondiente, dicha sanción será el equivalente de 5 a 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III. Insultar, amenazar o agredir física o verbalmente al personal de parquímetros que se encuentre en el ejercicio de sus funciones, con independencia a las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, para efectos del presente Reglamento la sanción será el equivalente de 10 a 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

IV. Alterar o dañar la señalética o equipamiento de los parquímetros, dicha conducta será sancionada con una cuota que será equivalente de 5 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con independencia de las sanciones que se le impongan por contravenir el Bando de Policía y Gobierno del Municipio y demás leyes aplicables, y

V. Las Personas que obstruyan o aparten con cualquier objeto las zonas destinadas para parquímetros serán sancionadas con una multa que será equivalente de 5 a 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 26

Para efectos de garantizar el pago de las infracciones impuestas a los usuarios de las zonas destinadas a parquímetro, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Vial y Transito, la Coordinación General de Parquímetros y los supervisores de parquímetros podrá:

I. Retirar una o las dos placas del vehículo, misma que será retenida y devuelta, previo pago de la sanción a que se hizo acreedor.

II. Inmovilizar el vehículo con instrumentos apropiados para ello, cuando el infractor se valga de algún medio para que no le sean retiradas las placas de circulación o que el vehículo no tenga cualquiera de las placas para garantizar el pago. En este supuesto el infractor debe pagar el equivalente de 8 a 15 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y

III. Se procederá al remolque del vehículo cuando el mismo se encuentre estacionado en la zona destinada para parquímetro de forma continua durante setenta y dos horas ya sea que haya omitido el pago inicial de la tarifa o que con posterioridad a que haya vencido su comprobante de pago por el uso de parquímetro siga estacionado en dicho lugar. En este supuesto el infractor deberá pagar la infracción por la omisión del pago de parquímetro para que le sea liberado su vehículo automotor.

Para los supuestos contemplados en las fracciones II y III se podrá solicitar auxilio a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 27

Para la aplicación de las sanciones será conforme a las siguientes reglas:

I. El pago de las multas e infracciones contenidas en este Reglamento se integrará por el 100% del monto señalado en la boleta impresa como regla general y se deberá realizar ante las oficinas de la Tesorería Municipal.

II. Si el pago de la infracción es realizado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sanción impuesta, se le descontará el cincuenta por ciento de la cantidad a pagar, transcurrido dicho plazo la cuota será cubierta al cien por ciento, y

III. Si después de quince días de haber cometido la infracción, no se ha efectuado el pago de la misma, se podrá dar aviso a Tesorería Municipal para el cobro de recargos.

ARTÍCULO 28

Una vez realizada la infracción, la misma exenta al usuario de pagar el parquímetro únicamente el día de la emisión de la misma, concluido dicho plazo y si se omite nuevamente el pago de las tarifas por el uso de parquímetro se podrá retirar la otra placa del vehículo para garantizar su pago.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 29

En contra de las determinaciones dictadas por cualquier funcionario público facultado por el presente Reglamento,

procederá el recurso de inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, de fecha 26 de abril de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 6 de marzo de 2020, Número 5, Tercera Sección, Tomo DXXXIX).

PRIMERO. El presente Reglamento de Parquímetros entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2005 y publicado el 27 de enero del 2006.

TERCERO. Se dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongán al presente Ordenamiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Zacapoaxtla, Puebla, el día 26 de abril de 2019. El Presidente Municipal Constitucional. **C. EBODIO SANTOS ALEJO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. MARGARITO ROJAS PARRA.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda. **C. ALFREDO GONZALEZ LUCAS.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. RUFINO PERALTA REYES.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARIA LUCILA RAMIRO FRANCO.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos. **C. EVA MARIA POZOS ROMERO.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. REYNA VILLA JUAREZ.** Rúbrica. La Regidora de Nomenclatura, Panteones y Jardines. **C. ANGELICA RAMIREZ OLAYA.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. JOSEFINA SANCHEZ OLMOS.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. PAOLA MENDEZ REYES.** Rúbrica. El Secretario General del H. Ayuntamiento. **C. RAUL COMUNIDAD CANTERO.** Rúbrica.